



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

1.-El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **230-169675**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Villavicencio-Meta, que le corresponde a cada demandado JOHNY ALEXIS NUÑEZ MONTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.448.389 y GLORIA ESMERALDA MONROY DEVIA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.110.173.923. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada JOHNY ALEXIS NUÑEZ MONTERO, identificado con C.C.No.1.032.448.389 y GLORIA ESMERALDA MONROY DEVIA, identificada con C.C.No.1.110.173.923, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en las entidades financieras mencionadas en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$38.000.000.oo. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio el 25 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>